## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 1464/1989, de 1 de diciembre, por el que 29035 se indulta a Fernando Rojo Sánchez

Visio el expediente de indulto de Fernando Rojo Sanchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del partafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palencia, que, en sentencia de 16 de diciembre de 1988, le condeno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuarro anos dos meses y un dia de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que

concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

Vengo en indultar a Fernando Rojo Sanchez de las dos terceras partes de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia ENRIQUE MUGICA HERZOG

29036 REAL DECRETO 1465/1989, de 1 de diciembre, por el que se indulta a Daniel Vázquez González.

Visto el expediente de indulto de Daniel Vázquez González, conde-nado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 4 de julio de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto: la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oido el Ministerio Fiscal y de conformidad con el tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989, Vegos en indultar a Daniel Vazquez González del resto de la pena

Vengo en indultar a Daniel Vazquez Gonzalez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Manistro de Justicas ENRIQUE MUGICA HERZOG

REAL DECRETO 1466/1989, de 1 de diciembre, por el que 29037 se indulta a Antonio Conde Marin.

Visto el expediente de indulto de Antonio Conde Marin, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2." del Codigo Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de 1 de marzo de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto: la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Antonio Conde Marín por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no yuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

REAL DECRETO 1467/1989, de 1 de diciembre, por el que 29038 se indulta a Rafael Torres Martin.

por el Juzgado de Instrucción número 3 de los de Madrid, en sentencia de 25 de abril de 1986, como autor de un delto de actual de 1986. de 25 de abril de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oidos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia I de diciembre de 1989. Vengo en indultar a Rafael Torres Martin del resto de la pena

privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia ENRIQUE MUGICA HERZOG

29039 ORDEN de 16 de noviembre de 1989 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia -La Coruña-, en el recurso número 604/88, interpuesto por doña Julia Fondo Vidal.

En el recurso contencioso-administrativo número 604/88, seguido a instancia de doña Julia Fondo Vidal, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Tercera, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a escritos de la recurrente de 17 de octubre de 1987 y 20 de enero de 1988, sobre solicitud de constancia en el expediente personal de servicios prestados en funciones de Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justica de Galicia –La Coruña–, con fecha 28 de abril de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Fondo Vidal contra la denegación tácita, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a escritos de la recurrente, fechas 17 de octubre de 1987 y 20 de enero de 1988, por los que solicitaba el reconocimiento de los servicios prestados en funciones de Oficial y su constancia en el expediente personal, a todos los efectos administrativos y económicos; y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a que se haga constar, por vía de mención, en su expediente personal, la realidad de hecho consistente en haber venido desempeñando desde el 1 de septiembre de 1986 hasta la fecha de 2 de